

VISTOS:

El Proveído N° D0000383-2021-GRC-GR, de fecha 12 de abril de 2021, Informe Técnico para Estandarización "Adquisición de Bienes: "Módulos para análisis de Fenoles y Detergentes para equipo SKALAR 3000" N° D000011-2021-GRC-LRA, de fecha 31 de marzo de 2021, Informe N° D000015-2021-GRC-DA-AIM, de fecha 08 de abril de 2021; de la Dirección de Abastecimientos de la Dirección Regional de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 191 de la Constitución Política del Perú**, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de **autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia**, concordante con el **artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902** que establece respecto a la Presidencia Regional: "**La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional -actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional**";

Que, la **Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización**, establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y **determina los bienes y recursos de los Gobiernos Regionales**; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles;

Que, el **numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, señala que: "...las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos";

Que, el **numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, establece que "...en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya

implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.3 de la misma Directiva, establece que cuando el área usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, **deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado**, el cual deberá contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados **será aprobada por el Titular de la Entidad**, sobre **la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria**; advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, **mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación**; asimismo, en dicho documento **debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización**, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, **dicha aprobación quedará sin efecto**;

Que, mediante Informe Técnico N° D000011-2021-GRC-LRA, de fecha 31 de marzo de 2021, suscrito por el Ing. Edder Miguel Neyra Jaico, Responsable del Laboratorio Regional del Agua, sustenta la necesidad de estandarizar la **Adquisición de Bienes: "Módulos para análisis de Fenoles y Detergentes para equipo SKALAR 3000"**, pertenecientes a la Adjudicación Simplificada N° 010-2020-GR-CAJ, por el periodo que dure el procedimiento de selección acotado, detallando los siguientes aspectos:

- a) Describe el **equipamiento** o infraestructura preexistente conforme se advierte en el numeral 1 del Informe Técnico.
- b) Describe el **bien requerido** conforme se advierte en el numeral 2 del Informe Técnico.
- c) Señala el **uso o aplicación que se le dará al bien estandarizado**, conforme se advierte en el numeral 3 del Informe Técnico.
- d) **Justifica la complementariedad y/o accesoriedad de la estandarización**, donde se describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización y la incidencia económica de la contratación, conforme se advierte en el numeral 4 del Informe Técnico.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- e) Señala **nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización antes señalada**, siendo además Jefe del área usuaria, conforme el numeral 5 del Informe Técnico.
- f) Señala la **fecha de emisión del informe técnico**, así como el periodo de vigencia de la estandarización conforme se advierte en los numerales 6 y 7 del Informe Técnico, respectivamente.

Que, asimismo, el **Informe Técnico cumple con las demás formalidades exigidas por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD** "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular";

Que, sobre la base del **Informe Técnico, elaborado por el responsable del Laboratorio Regional del Agua**, y considerando la opinión favorable de la Dirección de Abastecimiento de la Dirección Regional de Administración, contenido en el **Informe N° D00015-2021-GRC-DA-AIM, de fecha 08 de abril de 2021**; corresponde aprobar la estandarización de la Adquisición de los bienes: "**Módulos para análisis de Fenoles y Detergentes para equipo SKALAR 3000**", que forma parte del procedimiento de selección: **Adjudicación Simplificada N°010- 2020-GR.CAJ, al haberse cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el marco legal vigente**;

Que, la facultad de autorizar los procesos de estandarización, se encuentra establecida en el **numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF**; recayendo en el Titular de la Entidad su aprobación;

Que, adjunto al presente expediente se cuenta con el **Oficio N° D000114-2021-GRC-RENAMA, de fecha 31 de marzo de 2021**, suscrito por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, así también el **Oficio N° D000175-2021-GRC-GGR, de fecha 12 de abril de 2021**; donde el Gerente General Regional, solicita ante el despacho del Gobernador Regional, la aprobación correspondiente del **Proceso de Estandarización**, cuyos documentos emitidos han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de las diferentes áreas técnicas proponentes; por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la citadas Gerencias y Unidades Técnicas, la información que remiten y el contenido de la misma, ante ésta Gobernación Regional;

En uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27680, Ley de Reforma Constitucional Ley No. 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley No. 27902 y Ley N° 28013; de conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF

Decreto Legislativo N° 1252 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1432, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva N° 001- 2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión, contando con el visto bueno de la **Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Responsable de Laboratorio Regional del Agua, Dirección de Abastecimiento, Dirección**



Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la **Gerencia General Regional**, en uso de facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la ESTANDARIZACIÓN, para la Adquisición de los bienes: "**Módulos para análisis de Fenoles y Detergentes para equipo SKALAR 3000**", que forma parte del procedimiento de selección: **Adjudicación Simplificada N° 010- 2020-GR.CAJ**; en el marco de los dispositivos legales que fundamentan la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la ESTANDARIZACIÓN, a que se refiere el artículo precedente es aprobada por el periodo que dure el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 010- 2020-GR.CAJ**;

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la **Oficina de Secretaría General**, proceda a la notificación de la presente Resolución a las dependencias comprendidas en los alcances de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, la publicación del presente acto Resolutivo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBERNADOR REGIONAL